

SE SUSCRIBE EN TOLEDO, LIBRERÍA DE FANDO.

Este Boletín está dedicado á la circulacion de las comunicaciones oficiales del Arzobispado y demas que convenga al interés del Clero.



SE PUBLICA TÓBOS LOS SÁBADOS.

Los señores eclesiásticos que no le reciban á tiempo, harán la reclamacion dentro del término de 20 dias, pasados los cuales no será atendida.

BOLETIN ECLESIASTICO

DEL

ARZOBISPADO DE TOLEDO.

PROTESTA

DIRIGIDA POR LOS PRELADOS DIOCESANOS DE LAS MARCAS AL PODER INTRUSO EN AQUELLAS PROVINCIAS, SOBRE LAS DISPOSICIONES Y DECRETOS ATENTATORIOS CONTRA LA IGLESIA.

(Conclusion.)

La ley relativa á los diezmos, es una ley general de la Iglesia, fundada en el derecho divino; una ley consagrada por la práctica constante de los fieles que la observan desde los tiempos primitivos de la Iglesia; una ley confirmada y sancionada por las mas sábias disposiciones de los Concilios, aun ecuménicos, una ley por consiguiente en la cual todo cambio ó modificacion que pretenda hacerse sin beneplácito y concurso de la autoridad eclesiástica, y principalmente del Pontífice Romano, lleva consigo la vergonzosa tacha de usurpacion, de irregularidad y de sacrilegio. ¡Y sin embargo, se alega para justificar el decreto, la intencion y el deseo de mejorar la situacion y aumentar por medio de una previsora uniformidad, las ventajas materiales de los Párrocos! Con el falso pretexto del bienestar temporal, se quiere solo reducirlos á la condicion servil de empleados asalariados por el Estado, á fin de obtener mas facilmente una funesta docilidad á todos los caprichos del Gobierno por medio de la amenaza, el temor y peligro continuo de perder una módica retribucion, estrictamente necesaria para subsistir!

Protestamos y reclamamos tambien contra el decreto que despoja á la Iglesia y á los Obis-

pos de toda *vigilancia é intervencion en la administracion de los establecimientos de caridad y beneficencia*, encomendándolos espresamente á la sola autoridad secular, que prescribe *el inventario de sus bienes*, ordena la consignacion *forzosa* de los mismos, y exige á sus legitimos administradores *una cuenta rigurosa*. Semejante decreto destruye y echa por tierra las últimas voluntades y disposiciones supremas de los piadosos y caritativos fundadores de estos establecimientos, cuyas voluntades y disposiciones se han conservado siempre, que segun todos los principios y reglas de gobierno era un deber imprescindible el respetar; destruye el derecho sagrado de posesion inmemorial de que goza la Iglesia respecto de la vigilancia, direccion y administracion de estos establecimientos, destruye el derecho que han adquirido los pobres á que se cumplan las intenciones benéficas de los testadores segun las reglamentos y condiciones impuestas por los mismos.

Preciso es tambien no olvidar que la caridad espontánea de los fieles, inspirada por la Religion, ha dado origen y medios de subsistir á las fundaciones piadosas, que muchas de ellas han sido fundadas por el Clero mismo y confiadas de una manera explicita á la maternal solicitud de la Iglesia, que, mirando á los pobres como á la porcion mas querida de sus hijos, no ha cesado de desplegar su celo para sostener y favorecer los establecimientos destinados, bajo diversas formas, á socorrerlos y consolarlos. ¿No es, pues, soberana injusticia y verdadera impiedad privar